

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2003

Nº 24,938

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 32

(De 26 de noviembre de 2003)

“POR EL CUAL SE NOMBRA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA)”..... PAG. 4

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 692

(De 25 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE CONCEDE LA ORDEN “MANUEL JOSE HURTADO”, CON MEDALLA DE PLATA Y ORO Y EL DIPLOMA DE HONOR CORRESPONDIENTE A LOS INSIGNES EDUCADORES Y EDUCADORAS, ASI COMO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTINGUIDAS, COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR REALIZADA EN BENEFICIO DE LA EDUCACION PANAMEÑA”. ..... PAG. 5

#### RESOLUCION EJECUTIVA Nº 693

(De 25 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE CONCEDE LA ORDEN “JOSE DANIEL CRESPO”, CON MEDALLA DE PLATA DORADA, A LA PERSONALIDAD DE RUPERTO HECTOR CHUE DEPASS (Q.E.P.D.), COMO HOMENAJE POSTUMO, POR SU LABOR EN BENEFICIO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA NACIONAL”. ..... PAG. 8

#### RESULTO Nº 384

(De 7 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA SEÑORA EDANELA G. URRUTIA DE WATCHEL, QUIEN CONSTA COMO TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA AL DE EDANELA G. URRUTIA S., CON CEDULA Nº 8-437-479”. ..... PAG. 10

#### RESULTO Nº 385

(De 22 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA, KATIA FERRER, CON CEDULA Nº 8-231-139, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”. ..... PAG. 12

#### RESULTO Nº 387

(De 22 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA SEÑORA JANILKA GISELLE MCFARLANE SMITH, CON CEDULA Nº 8-449-577, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA INGLES AL ESPAÑOL Y VICEVERSA”. ..... PAG. 14

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.80

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**RESULTO N° 388**

(De 22 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA SEÑORA MIROSLAVA MAHALI ALVARADO, CON CEDULA N° 8-281-731, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL FRANCES Y VICEVERSA”..... PAG. 16

**RESULTO N° 390**

(De 22 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA ELVIRA TERAN DUTARI, CON CEDULA N° PE-1-294, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”..... PAG. 18

**RESULTO N° 1811**

(De 22 de septiembre de 2003)

“POR EL CUAL SE RECONOCE A LA “FUNDACION PLAZA DE LA CULTURA Y DE LAS ETNIAS” COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO”. ..... PAG. 20

**MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCION N° 390**

(De 6 de noviembre de 2003)

“QUE ADOPTA LA GUIA OPERACIONAL DE BIOETICA EN INVESTIGACION”..... PAG. 22

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

**RESOLUCION N° 204**

(De 27 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DEMOLICIÓN DE LOS EDIFICIOS N° 277 Y N° 278, PROPIEDAD DE LA NACION, ADMINISTRADOS POR LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA”. ..... PAG. 45

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**RESOLUCION Nº 216**

(De 11 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES, QUE HACE LA SOCIEDAD PROMOTORA RUBI, S.A. A FAVOR DE LA NACION DEL GLOBO “A”, GLOBO “B”, GLOBO “E”, GLOBO “C”, GLOBO “D”, DEL PROYECTO RESIDENCIAL DENOMINADO LLUVIA DE ORO CON UN VALOR TOTAL ASIGNADO DE SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 77/100 (B/.79,640.77)”. ..... PAG. 47

**RESOLUCION Nº 217**

(De 11 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA A LA NACION POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL LOCAL Nº 6541-A, Nº 6541-B, PARA QUE ESTA A SU VEZ LO ASIGNE A USO Y ADMINISTRACION AL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES”. ..... PAG. 49

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
ACUERDO**

(De 26 de septiembre de 2003)

“ACUERDO DE ASISTENCIA EN LA GESTION DE COBRO DE OBLIGACIONES IMPAGADAS AL FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION DE INTERESES (FECI) ENTRE SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS”. ..... PAG. 52

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION J.D. Nº 14-2003**

(De 5 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION, EN EL DESPACHO SUPERIOR, DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE GESTION”. ..... PAG. 54

**RESOLUCION S.B. Nº 186-2003**

(De 14 de noviembre de 2003)

“POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR EDUARDO E. PAZMIÑO U., CON CEDULA Nº 8-140-742, COMO LIQUIDADOR DE BANCREDITO (PANAMA), S.A.”. ..... PAG. 55

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO Nº 129**

(De 26 de noviembre de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA UNA MINISTRA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA”. ..... PAG. 56

**LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA. .... PAG. 57**

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA. .... PAG. 60**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 61**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 32  
(De 26 de noviembre de 2003)

*"Por el cual se nombra a la Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional (COFINA)".*

*LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,*

*CONSIDERANDO:*

*Que mediante Decreto Ejecutivo No. 101, de 8 de mayo de 2000, se designó a IVONNE YOUNG V., como Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional (COFINA).*

*Que IVONNE YOUNG V. presentó formal renuncia como presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional (COFINA).*

*Que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley No. 65 de 1 de diciembre de 1975, es atribución de la Presidenta de la República escoger a los Miembros del Consejo Directivo.*

*Que es necesario actualizar y designar un nuevo Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional (COFINA).*

*DECRETA:*

*ARTICULO 1°: Designase a MIRNA PITTI DE O'DONNELL como Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional (COFINA).*

*ARTICULO 2°: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.*

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME  
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE EDUCACION  
RESOLUCION EJECUTIVA N° 692  
(De 25 de noviembre de 2003)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

**Que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo 412 de 27 de noviembre de 1959, creó la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", como máximo galardón del sistema educativo, en reconocimiento de la excelente labor educativa y orientadora de prestigiosos(as) profesionales de la educación panameña, que se distinguen en la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;**

**Que el Consejo Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado", luego de la revisión y estudio de la documentación concerniente a los(as) aspirantes preseleccionados(as) por los Consejos Provinciales, seleccionó a los educadores y las educadoras e instituciones, siguientes: FULVIANA VILLAGRA BINNS, MELVA ROSA PÉREZ SOLANILLA, ARMIDA ESTHER RODRÍGUEZ ARROCHA, IRACEMA AYARZA DE DALE, CELSA SERRANO DE QUIJANO, NIVIA AURORA QUINTERO VARGAS, GUILLERMINA ZAPATEIRO DE ALVARADO, ESTEBAN ENRIQUE BUSTAMANTE LEVERONE, DEMETRIO HURTADO PINO, JORGE JIMÉNEZ VALLEJOS, NICOLÁS ALVARADO MIRANDA, JUAN JOSÉ DAVIES, COLEGIO PARROQUIAL SAN JOSÉ y ESCUELA SAN JOSÉ DE MALAMBO;**

**Que los(as) seleccionados(as) se han distinguido en la realización de obras de positivo valor educativo y cultural, toda vez que pusieron al servicio de la población estudiantil del país, esfuerzos, capacidades y talentos en beneficio de la educación panameña;**

Que con motivo de la celebración del DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO el día 1º de diciembre de 2003, es justo y oportuno hacer público reconocimiento a las virtudes y loables realizaciones de los prenombrados;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Concédese la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", con medalla de plata y oro y el Diploma de Honor correspondiente a los insignes educadores y educadoras que se nombran a continuación, así como a las instituciones educativas distinguidas, como reconocimiento a la labor realizada en beneficio de la educación panameña:

**BOCAS DEL TORO  
FULVIANA VILLAGRA BINNS**

**COLEGIO PARROQUIAL SAN JOSÉ**

**COCLÉ  
MELVA ROSA PÉREZ SOLANILLA**

**COLÓN  
ARMIDA ESTHER RODRÍGUEZ ARROCHA  
IRACEMA AYARZA DE DALE**

**CHIRIQUÍ  
CELSA SERRANO DE QUIJANO**

**NIVIA AURORA QUINTERO VARGAS**

**DARIÉN**  
**GUILLERMINA ZAPATEIRO DE ALVARADO**

**LOS SANTOS**  
**ESTEBAN ENRIQUE BUSTAMENTE LEVERONE**

**PANAMÁ CENTRO**  
**DEMETRIO HURTADO PINO**

**PANAMA ESTE**  
**JORGE JIMÉNEZ VALLEJOS**

**PANAMÁ OESTE**  
**ESCUELA SAN JOSÉ DE MALAMBO**

**SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE**  
**NICOLÁS ALVARADO MIRANDA**

**KUNA YALA**  
**JUAN JOSÉ DAVIES**

**ARTÍCULO 2:** La Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO" les será impuesta a los educadores y educadoras señalados, y a las instituciones educativas descritas, en acto especial que se verificará el día dos (2) de diciembre de 2003 con motivo de haberse celebrado el día 1° de diciembre de 2003, DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto No. 412 de 27 de noviembre de 1959.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**RESOLUCION EJECUTIVA N° 693**  
(De 25 de noviembre de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 271 de 12 de octubre de 1995, el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden "JOSÉ DANIEL CRESPO", para ser concedida a educadores, instituciones o personalidades nacionales o internacionales que se distingan por sus aportes al desarrollo de la educación y de la cultura;

Que el señor RUPERTO HECTOR CHUE DEPASS (q.e.p.d), fue un distinguido ciudadano panameño, nacido en la ciudad de Colón el 2 de agosto de 1928, realizó sus estudios primarios en el Colegio San José, y obtiene su título de Mecánico en reparación de equipos de oficina en el Colegio Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega. Posteriormente viajó a Connecticut, Estados Unidos, para especializarse en reparación de equipos de oficina;

Que el señor RUPERTO HECTOR CHUE DEPASS (q.e.p.d.), contribuyó a la vida cívica nacional con su obra "Manual de Información e Instrucciones sobre la Bandera Panameña", en el cual se describe de una forma clara y precisa el protocolo que se exige para la manipulación de nuestra enseña tricolor. Su obra fue aprobada por el Ministerio de Educación en 1967 y calificada como "un aporte valioso, de ayuda para una educación cívica superior y de gran utilidad en la enseñanza;"

Que el señor RUPERTO HECTOR CHUE DEPASS (q.e.p.d.), entregó su alma al creador el 5 de junio de 1998, dejando un invaluable aporte a la Patria amada y un legado de honor, tenacidad, honradez y arduo trabajo;

Que al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, le corresponde otorgar un homenaje póstumo a la personalidad de RUPERTO HECTOR CHUE DEPASS (q.e.p.d.), como merecedor de la Condecoración de la Orden "JOSÉ DANIEL CRESPO" por su invaluable aporte a la educación y cultura panameñas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Concédese la Orden "JOSÉ DANIEL CRESPO", con medalla de plata dorada, a la personalidad de RUPERTO HECTOR CHUE DEPASS (q.e.p.d.), como homenaje póstumo, por su labor en beneficio de la educación y la cultura nacional.

ARTÍCULO 2: La medalla de plata dorada de la referida Orden, será entregada por la Señora Ministra de Educación, Doris Rosas de Mata, a la señora DORA MITIL de CHUE, el día 25 de noviembre de 2003.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto No. 271 de 12 de octubre de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 168 de 1 de agosto 1996.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

RESUELTO Nº 384  
(De 7 de octubre de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada **ZULEIKA ICENITH AIZPURÚA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-257-729, abogada ejercicio, con oficinas profesionales en Calle 63, San Francisco, Casa No. 5, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales; en ejercicio del Poder Especial conferido por la Licenciada **EDANELA G. URRUTIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-437-479, con domicilio en Villa de las Fuentes No 2, calle principal, casa No. F4, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación se le confiera el Cambio de nombre en la **LICENCIA DE TRADUCTOR PÚBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**, otorgada mediante Resuelto Nº 293 de 22 de mayo de 2002, a **EDANELA G. URRUTIA DE WATCHEL** por el de **EDANELA G. URRUTIA S.**, tal como consta actualmente en la Marginal de Divorcio, de la Dirección General del Registro Civil;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) *Solicitud*
- b) *Copia autenticada de la cédula de la señora EDANELA GERTRUDIS URRUTIA SÁNCHEZ.*
- c) *Copia de la Marginal de inscripción de divorcio de la señora EDANELA GERTRUDIS URRUTIA SÁNCHEZ expedida por la Dirección General del registro Civil, fechada el 23 de junio de 2003.*
- d) *Copia de la Sentencia Nº 325 del 21 de mayo de 2003, dictada por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.*
- e) *Copia del Resuelto Nº 293 de 22 de mayo de 2002, Expedido por el Ministerio de Educación, por medio del cual se le concede licencia de Traductor Público a la Señora EDANELA GERTRUDIS URRUTIA SÁNCHEZ.*

*Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por este Ministerio, se accede a lo pedido;*

**RESUELVE:**

**PROCEDER** al Cambio de Nombre de la Señora **EDANELA G. URRUTIA DE WATCHEL**, quien consta mediante Resuelto Nº 293 de 22 de mayo de 2002 como **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS** y **VICEVERSA** al de **EDANELA G. URRUTIA S.**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-437-479, tal como consta en la Marginal de Matrimonio, Divorcio, Dirección General de Registro Civil.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 385  
(De 22 de octubre de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la firma forense **ALFARO, FERRER & RAMIREZ**, con Oficinas Profesionales ubicadas en Avenida Samuel Lewis y Calle 54, Edificio Afra, Piso 10, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **KATIA FERRER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **N°8-231-139**, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma forense **ALFARO, FERRER & RAMIREZ**.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados **Ivette E. Martínez S.** y **Herminia de Langmaid**; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.

d) *Copia de Cédula debidamente autenticada.*

e) *Copia del Diploma de Bachiller en Letras , obtenido en la University of Kentucky.*

f) *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Licenciada, **KATIA FERRER**, con cédula de identidad personal N° 8-231-139, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 387  
(De 22 de octubre de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado **JUAN BOSCO MARTINO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-225-481, con oficinas ubicadas en Avenida Ramón Arias, Edificio de Financiera El Nazareno, planta baja, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio de Poder Especial conferido por la señora **JANILKA GISELLE MCFARLANE SMITH**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-449-577, con domicilio en San Antonio, Urbanización Camino Real, Etapa I, Avenida Urraca No.2, Casa No. H-1, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación se le confiera licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS AL ESPAÑOL** y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Rosendo W. Taylor e Inelda C. Howard; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma inglés al español y viceversa.

- Copia de Cédula debidamente autenticada.
  
- Copia del Diploma de Bachiller en Ciencias, obtenido en la Nova University, copia de los certificados de Compra-Usuarios Actuales, copia del certificado de Contabilidad por Proyectos, copia del certificado de Cuentas por Pagar-Usuarios Actuales obtenidos en la Autoridad del Canal de Panamá.
  
- Currículo vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la señora **JANILKA GISELLE MCFARLANE SMITH**, con cédula de identidad personal No.8-449-577, licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del inglés al español y viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo, reformados por la Ley No.59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

**RESUELTO N° 388**  
**(De 22 de octubre de 2003)**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **JORGE G. LOMBARDI D.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-426-583, abogado en ejercicio, con Oficinas Profesionales ubicadas en el N° 8 de la Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MIROSLAVA MAHALI ALVARADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-281-731, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al FRANCÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados Rogelia Vanriel J. y Carlos A. Espino B. ; por medio de

los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Francés.

d) *Copia de Cédula debidamente autenticada.*

e) *Copia del Certificado de Calificación de Asistente Dental, Obtenido en Universidad de Panamá, Copias de los certificados de los Cursos de Francés de los niveles, Principiantes e Intermedio Básico, obtenido en la Universidad de Clermont I y II del Servicio Interuniversitario de Estudiantes Extranjeros.*

f) *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Señora MIROSLAVA MAHALI ALVARADO, con cédula de identidad personal N° 8-281-731, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma ESPAÑOL al FRANCÉS y viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 390  
(De 22 de octubre de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*En uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que la firma forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, con Oficinas en la Avenida Federico Boyd y calle 51, Edificio Scotia Plaza, piso 9, 10 y 11, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **ELVIRA TERÁN DUTARI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-1-294, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante firma forense en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña nacida en el extranjero.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados **FERNANDO OCTAVIO RUÍZ Y JAIME E. BRID A.**; por las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.

d) *Copia de Cédula debidamente autenticada.*

e) *Copia de la Certificación donde consta que laboró en American Express Europe Limited.*

f) *Curriculum Vitae.*

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Conferir a la Licenciada ELVIRA TERÁN DUTARI, con cédula de identidad personal N° PE-1-294, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** *Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 1811  
(De 22 de septiembre de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma **SUCRE, ARIAS & REYES**, por medio de la Licenciada **VERÓNICA P. NATIVÍ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-263-413, con oficinas profesionales ubicadas en Edificio Sucre, Calle 48 Oeste, Bella Vista, Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio de Poder Especial conferido por el señor **JOSÉ CHONG-HON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-90-620, con domicilio en Urbanización La Alameda, Calle 63G Oeste No. 7, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la "**FUNDACIÓN PLAZA DE LA CULTURA Y DE LAS ETNIAS**", inscrita a la Ficha C-19368, Documento 454286, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "**FUNDACIÓN PLAZA DE LA CULTURA Y DE LAS ETNIAS**", como Institución Educativa sin fin de lucro.

Que la "**FUNDACIÓN PLAZA DE LA CULTURA Y DE LAS ETNIAS**" cumple con todos los requisitos que exige el artículo 697, literal (a), párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Legal.
  
- **Copia de la Escritura Pública No. 5157 de 8 de abril de 2003, expedida por la Notaría Décima del Circuito, por medio de la cual se confiere Personería Jurídica a la "FUNDACIÓN PLAZA DE LA CULTURA Y DE LAS ETNIAS".**
  
- Certificación expedida por el Registro Público de fecha 22 de julio de 2003, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "FUNDACIÓN PLAZA DE LA CULTURA Y DE LAS ETNIAS".
  
- Planes y Programas de Actividades que realiza la "FUNDACIÓN PLAZA DE LA CULTURA Y DE LAS ETNIAS".

Que del examen de la documentación aportada ha quedado debidamente establecido que la referida entidad cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la "FUNDACIÓN PLAZA DE LA CULTURA Y DE LAS ETNIAS" como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 697, literal (a), párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCION N° 390**  
(De 6 de noviembre de 2003)

**Que adopta la Guía Operacional de Bioética en Investigación**

**EL MINISTRO DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución 201 de 6 de agosto de 1999, publicada en la Gaceta Oficial 23,872 de 26 de julio de 1999, se estableció las políticas, prioridades y normas básicas de investigación en salud.

Que el Capítulo II, titulado Subsistema Nacional de Investigación en Salud, atribuye al Comité de Bioética en la Investigación del (ICGES) la responsabilidad de la evaluación ética de los estudios de investigación clínica que se realicen en las instalaciones y regiones del Sistema Nacional de Salud. Así como la interpretación especializada de las pautas recomendadas por los documentos de la organización Mundial de la Salud (OMS) y la Council for International Organizations of Medical Science (CIOMS), entre otros.

Que el referido Comité de Bioética en la Investigación, para facilitar y apoyar la revisión ética, tanto en el mismo comité, como en los comités que se podrán crear en el futuro, elaboró la Guía Operacional del Comité de Bioética en Investigación, basado en las Guías modelos, preparada por la OMS.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Se adopta la GUÍA OPERACIONAL DE BIOÉTICA EN INVESTIGACIÓN, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**1. OBJETO.**

El objeto de esta guía es establecer los procedimientos de operación del Comité de Bioética en la Investigación (CBI).

**2. FINALIDAD.**

Esta guía tiene como finalidad contribuir al desarrollo de calidad y consistencia en la evaluación ética de la investigación biomédica del CBI.

**3. CONSTITUCIÓN.**

El CBI estará constituido por un mínimo de siete (7) y un máximo de trece (13) miembros y tendrá un presidente (a) que será el representante, escogido entre sus miembros, por consenso, en una reunión ordinaria.

**3.1. Procedimiento de selección de los miembros.**

Para escoger a los miembros, los miembros actuales recomendarán en consenso el candidato, y le corresponde al presidente efectuar la invitación. De conseguir la aceptación, se procederá el nombramiento.

**3.2. Duración.**

Los miembros permanecerán por tres años, y serán cambiados en forma escalonada de acuerdo a su fecha de nombramiento. Sin embargo, el período de un miembro podrá ser prorrogado en consenso entre los miembros, en circunstancias especiales cuando se destaca en el cumplimiento de sus responsabilidades.

### 3.3. Renuncia.

La participación de los miembros es voluntaria. Por ende, podrán renunciar con un mínimo de un mes de anticipación a la notificación por escrito al presidente.

### 3.4. Perfil de los miembros.

Los miembros deben estar conformados por los representantes de diversos géneros, profesiones y de comunidades. En cuanto a las profesiones, pueden ser profesionales de la salud como epidemiólogo, enfermera, farmacéutico, médico, paramédico, salubrista, psicólogo, entre otros; abogado, estadístico, sacerdote, representante de la comunidad, humanista, profesionales de bioética y similares y tendrán que llenar el siguiente perfil:

- ξ Ser una persona de probidad ética y profesional.
- ξ Tener objetividad y flexibilidad.
- ξ Tener capacidad de comprender y respetar las costumbres y tradiciones de la comunidad.
- ξ Tener seriedad para mantener la confidencialidad de los documentos y las deliberaciones del comité de revisión.
- ξ Poseer sensibilidad e interés en la formación bioética.

### 3.5. Condiciones que se deben cumplir para ser miembro.

Una persona que reciba la invitación del presidente del CBI, para adquirir la calidad del miembro, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ξ Llenar el formato de aceptación que está incluido como anexo 1 en esta guía.
- ξ Estar dispuesto a dar a conocer su nombre completo profesión y afiliación.
- ξ Firmar un acuerdo de confidencialidad relativa a reuniones en las que se deliberan sobre los proyectos, solicitudes, información de los participantes en la investigación, y asuntos relacionados.

### 3.6. Consultores independientes.

Para la evaluación de propuestas con alto grado de especialización o dilemas éticos y/o científicos el CBI podrá invitar a especialistas científicos o no científicos externos, con responsabilidad de dar asesoría cuando lo determine el CBI por consenso, de tal manera que se garantice que la propuesta sea revisada de una manera exhaustiva y objetiva por la persona más idónea. Los consultores deberán guardar la misma confidencialidad que los miembros, y no participarán en la deliberación y toma de decisión del CBI. La decisión final es responsabilidad de los miembros del CBI.

**3.7. Atribuciones y responsabilidades.**

Serán las atribuciones y responsabilidades de:

**3.7.1. Los miembros.**

- ξ Realizar la revisión del proyecto de investigación asignado según su experiencia y campo de conocimiento, aplicando los principios éticos y bioéticos que regulan la investigación en seres humanos.
- ξ Aportar regularmente ideas y enfoques nuevos y mantenerse actualizado en el estudio de la bioética.
- ξ Acudir puntualmente a las reuniones.
- ξ Cuando no pueda asistir a una reunión, deberá presentar por escrito las observaciones pertinentes al proyecto en estudio, con antelación razonable a la reunión.

El incumplimiento de las responsabilidades será causal de descalificación.

**3.7.2. El Presidente**

- ξ Presentar al director del ICGES informe anual de sus actividades.
- ξ Presidir las reuniones y firmar las actas.
- ξ Preparar las agendas de las reuniones.
- ξ Facilitar información y comunicación entre sus miembros y con los investigadores.
- ξ Coordinar las relaciones con otras entidades.
- ξ Autorizar las cortesías de sala.
- ξ Firmar los documentos y resoluciones que apruebe el CBI, así como la correspondencia y el nombramiento.
- ξ Recibir la correspondencia dirigida al CBI y darle el debido curso.
- ξ Enviar a los miembros el orden del día y el acta de la sesión anterior, así como cualquier documento que requiera conocerse antes de la reunión.
- ξ Preparar y leer el orden del día y verificar el quórum.
- ξ Elaborar las actas, informes, resoluciones y demás documentos emanados del CBI.
- ξ Autenticar los documentos.
- ξ Nombrar, cuando sea necesario, un secretario ad-hoc quien asumirá las atribuciones del presidente en su ausencia temporal.

**3.7.3. Secretario Administrativo**

El secretario administrativo tendrá la responsabilidad de redactar las notas, y correspondencias que el presidente debe firmar; custodiar y velar por la protección adecuada de los documentos; así como llevar la correspondencia y los archivos en estrecha coordinación con el presidente y secretario. Igualmente ejercerá cualquier otra función que le designe el CBI, que esté relacionada con el ámbito de sus funciones.

El secretario administrativo no será miembro del CBI, sin embargo, como todo el personal administrativo del CBI deberá firmar un acuerdo similar de confidencialidad que firman los miembros.

#### **3.7.4. Niveles de Comité y sus funciones.**

Será el Comité Nacional el que funciona en la sede principal de ICGES, sin embargo, podrán organizarse comités locales o institucionales.

El CBI nacional tendrá las siguientes funciones:

- ξ Acreditar, entrenar, supervisar y auditar los CBI locales o institucionales.
- ξ Revisar protocolos que afectan la política de salud nacional como la población indígena, vacunas y similares, o la población que no está cubierta por una institución en particular.
- ξ Revisar protocolo que incluya población vulnerable y/o ensayos clínicos y que no haya una institución responsable de él.
- ξ Servir como CBI en subsidio a aquellas instituciones que no hayan conseguido su acreditación.

## **4. REUNIONES**

### **4.1. Reunión ordinaria.**

El CBI celebrará reuniones ordinarias dos veces al mes, segundo y último martes, de 10:00 a 12:00 meridiano, y tendrá que tomar en cuenta lo siguiente:

- ξ Estar programadas de acuerdo con las necesidades y a las cargas de trabajo.
- ξ Los miembros que participen, deberán haber revisado con anticipación los documentos a discutir.
- ξ Anotar en el acta todas las observaciones y decisiones, y deberán ser aprobadas por mayoría, en la reunión subsiguiente.
- ξ El solicitante, patrocinador y/o investigador podrán ser invitados a presentar la propuesta o a profundizar en cuestiones específicas.
- ξ Los consultores pueden ser invitados o presentar comentarios escritos.

### **4.2. Reunión extraordinaria.**

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente cuando haya algún asunto que, por su importancia o urgencia deba ser discutido sin demora o cuando la cantidad de trabajo lo amerite.

#### 4.3. Quórum

Constituirá quórum la presencia de la mitad más uno de los miembros y ningún quórum constituirá en la participación exclusiva de miembros de una misma profesión o de un mismo y único sexo, y de preferencia incluirá al menos un miembro cuya área no sea científica, y al menos un miembro independiente de la institución en donde se realice la investigación.

### 5. REVISIÓN DE SOLICITUD.

Todas las solicitudes debidamente entregadas y que cumplan todos los requisitos serán revisados en base a los elementos de la revisión establecida en el punto 5.4. En caso de ser necesario, durante el proceso de evaluación se le solicitará, por escrito, al investigador cualquier aclaración al proyecto.

#### 5.1. Solicitud

La solicitud de revisión de un proyecto de investigación debe ser suscrita por el (los) investigador (es) principal (es) responsable (s) de la conducción ética y científica de la investigación.

#### 5.2. Procedimientos para el trámite de la solicitud.

Los requisitos para la recepción de un proyecto de investigación para su evaluación ética deben estar claramente descritos en el procedimiento de la solicitud. Estos requisitos deben incluir los siguientes puntos:

- ξ El nombre o nombres, y dirección, del presidente (a) o de los miembros del CBI a quien el material de la solicitud será enviado;
- ξ Llenar el formato de la solicitud. (Anexo 3).
- ξ Aportar toda la documentación . (ver 5.3).
- ξ Los documentos esenciales deben ser enviados en idioma español;
- ξ Se deben enviar tres (3) copias de buena calidad del protocolo completo y del consentimiento informado;
- ξ La fecha límite para el envío de la solicitud es de quince (15) días hábiles antes de la fecha de revisión;
- ξ Al momento de presentación de la solicitud se le comunicará a los investigadores la recepción y aceptación de las solicitudes, incluyendo el comunicado de una solicitud incompleta;
- ξ El tiempo esperado para la notificación de una decisión después de la evaluación del protocolo será de tres días hábiles;

### 5.3. Documentación.

El solicitante deberá enviar todos los documentos requeridos para una revisión minuciosa y completa de los aspectos éticos de la investigación propuesta. Dichos documentos deberán incluir, pero no estarán limitados a:

- ξ Formato de solicitud firmado y fechado;
  - ξ El protocolo de la investigación propuesta (claramente identificada y fechada), junto con documentos de apoyo y anexos;
  - ξ Un resumen (evitando en la medida de lo posible el lenguaje técnico), sinopsis, o representación en diagrama ("flujograma") del protocolo;
  - ξ Una descripción (generalmente incluida en el protocolo) de las consideraciones éticas que involucre la investigación;
  - ξ Formato de reporte de casos, tarjetas de notas, agendas o formatos de diarios y los cuestionarios destinados a los participantes en la investigación;
  - ξ Un resumen adecuado, cuando una investigación incluya el estudio de un producto (como un fármaco o equipo bajo investigación), de los datos disponibles de seguridad, farmacología y toxicología estudiados del producto, junto con un resumen de la experiencia clínica del producto a la fecha, como apuntes recientes del investigador, datos publicados, un resumen de las características del producto etc.
- 
- ξ Curriculum vitae del investigador o investigadores (actualizado, firmado y fechado);
  - ξ Material que será usado (incluyendo avisos) para el reclutamiento de los potenciales participantes en la investigación;
  - ξ Una descripción del proceso usado para obtener y documentar el consentimiento;
- 
- ξ Información escrita y otras modalidades de información para participantes potenciales (claramente identificadas y fechadas), en el idioma (s) comprendido por éstos, y cuando sea necesario, en otros idiomas;
  - ξ Formato de consentimiento informado (claramente identificado y fechado), en idioma español con terminología entendible por los participantes potenciales en la investigación, y cuando sea necesario, en otros idiomas;
  - ξ Una declaración que describa la compensación que se dará a los participantes en el estudio incluyendo gastos y acceso a atención médica;
  - ξ Una descripción de los acuerdos para indemnización de los sujetos;
  - ξ Una descripción de los acuerdos para cobertura por seguro (para sujetos e investigadores);
  - ξ Una declaración del compromiso del investigador principal para cumplir con los principios éticos propuestos en documentos y guías pertinentes y relevantes (Formato 1572 de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) y Formulario de la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos (EMEA));
  - ξ Todas las decisiones significativas previas (ej.: aquéllas que llevan a una decisión negativa o a modificar el protocolo) tomadas por otros CBI o autoridades

reguladoras para el estudio propuesto (en la misma o en otra localidad), y una indicación de la modificación o modificaciones del protocolo realizadas en esa ocasión. Deben exponerse las razones para previas decisiones negativas.

- ξ La carta de aprobación del CBI de la institución donde se va a realizar la investigación, cuando corresponda.

#### **5.4. Elementos que se deben tomar en cuenta en la revisión**

##### **5.4.1. Diseño científico y conducción del estudio**

- ξ Lo adecuado del diseño del estudio en relación con sus objetivos, la metodología estadística (incluyendo el cálculo del tamaño de la muestra), y el potencial para alcanzar conclusiones sólidas con el menor número de participantes en la investigación;
- ξ El peso de la justificación de riesgos previsible e inconvenientes, contra los beneficios anticipados para los participantes y las comunidades comprometidas y a las cuales concierne la investigación;
- ξ La justificación para el uso de grupo control;
- ξ Criterios para el retiro prematuro de participantes de la investigación;
- ξ Criterios para suspender o terminar completamente la investigación;
- ξ Disposiciones adecuadas para dar seguimiento y auditar el desarrollo de la investigación, incluyendo la constitución de una junta de monitorización de la seguridad de los datos;
- ξ Lo adecuado del sitio de la investigación, incluyendo equipo de apoyo, instalaciones disponibles y procedimientos de urgencia;
- ξ La forma en que los resultados de la investigación serán reportados y publicados.

##### **5.4.2. Reclutamiento de participantes en la investigación**

- ξ Características de la población de la que se escogerán los participantes de la investigación (incluyendo sexo, edad, educación, nivel económico, y etnia);
- ξ Los medios por los cuales el contacto inicial y el reclutamiento serán conducidos;
- ξ Los medios por los cuales la información completa será comunicada a los y las potenciales participantes de la investigación o sus representantes;
- ξ Criterios de inclusión de los participantes de la investigación;
- ξ Criterios de exclusión de los participantes de la investigación.

##### **5.4.3. Cuidado y protección de los participantes**

- ξ La competencia del investigador en cuanto a su acreditación académica y la experiencia del investigador o investigadores del estudio propuesto;
- ξ Especificar el plan, en caso de haberlo, para interrumpir o negar terapias estandarizadas para la investigación propuesta, y la justificación para tal acción;
- ξ La atención médica que será proporcionada a los participantes en la investigación durante y después de la misma;



#### 5.4.6. Estudios comunitarios

- ξ Impacto y relevancia de la investigación sobre las comunidades de las cuales serán elegidos los participantes en la investigación, así como para aquellas a quienes concierne la investigación;
- ξ Pasos y medidas tomadas para consultar con las comunidades involucradas durante el proceso de diseño de la investigación;
- ξ Influencia de la comunidad en el consentimiento de los individuos;
- ξ Consultas a la comunidad propuestas durante el curso de la investigación;
- ξ Medida en la que la investigación contribuye a la capacitación de recursos humanos y materiales, incluyendo el mejoramiento del sistema de salud, a la investigación, y a la posibilidad de responder a necesidades de salud pública;
- ξ Descripción de la disponibilidad de cualquier producto exitoso del estudio que sea útil a las comunidades involucradas, después de la investigación;
- ξ La manera en que los resultados de la investigación se harán disponibles a los participantes en la investigación y a las comunidades involucradas.

#### 5.4.7. Revisión expedita

Se considerarán para revisión expedita las siguientes situaciones en CBI nacional:

- ξ En caso de desastres, urgencias notorias: Serán consideradas para revisión expedita las solicitudes presentadas por el Ministro de Salud. Estas solicitudes se discutirán en una reunión extraordinaria del Comité donde haya quórum.
- ξ En caso de estudios que no son ensayos clínicos, ni requieren de la obtención de muestras biológicas, ni incluyen poblaciones vulnerables: El protocolo se asignará a por lo menos dos miembros asignados por el(la) Presidente(a) y las decisiones se comunicarán tan pronto culmine la revisión. En este procedimiento no se requiere de aprobación del pleno del Comité, quienes tendrán la oportunidad de conocer un resumen del resultado de la revisión en la siguiente reunión del Comité

## 6. DECISIONES.

### 6.1. Clases.

La decisión sobre las solicitudes para la revisión ética de investigación bioética tendrá las siguientes clases:

- ξ Aprobación: Opinión favorable para el desarrollo del proyecto.
- ξ Aprobación condicionada: Cuando se requiere aclaraciones y/o modificaciones para ser aprobada.
- ξ Denegación: Cuando los proyectos no reúnan condiciones necesarias para ser desarrollados.
- ξ Suspensión: Cuando existe una violación grave en la conducción de investigación.

Toda propuesta tendrá la oportunidad de ser reevaluada hasta máximo tres veces.

#### **6.2. consideraciones.**

Para tomar decisiones sobre las solicitudes para la revisión ética de la investigación biomédica, el CBI debe considerar lo siguiente:

- ξ Cuando una solicitud de revisión pueda ser causa de un conflicto de intereses con algún miembro, este conflicto se le informará al presidente antes de la revisión; dicho miembro se retirará del procedimiento de decisión y se procederá a constatarlo en el acta de reunión.
- ξ Todo protocolo tendrá un periodo de ocho a doce semanas para revisión y toma de decisión desde el momento de recibo de la solicitud.
- ξ Las decisiones se tomarán por mayoría donde haya quórum.
- ξ Pueden adjuntarse a la decisión, sugerencias o recomendaciones proporcionados por el CBI.
- ξ En el caso de aprobación condicionada, deben darse sugerencias claras para la revisión, y debe especificarse el procedimiento para someter nuevamente a revisión.
- ξ Una denegación a una solicitud debe ser fundamentada con razones claramente expresas.

#### **7. COMUNICACIÓN DE UNA DECISIÓN.**

Una decisión será notificada por escrito al solicitante y a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, que es la autoridad responsable de regular la introducción de medicamentos al país. La comunicación de la decisión debe incluir, pero no estar limitada, a los siguientes:

- ξ El título exacto de la propuesta de investigación revisada.
- ξ La clara identificación del protocolo de la investigación propuesta, o de la enmienda; la fecha o el número de la versión (en su caso), sobre la que se basó la decisión.
- ξ Los nombres y, cuando sea posible, los números específicos de identificación (número de versión/fechas) de los documentos revisados, incluyendo la hoja y material informativo para el participante potencial en la investigación, y la forma de consentimiento informado.
- ξ El nombre y título del solicitante.
- ξ El nombre de la institución y sede de la investigación.

- ξ La fecha y lugar de la decisión.
- ξ La declaración de la decisión tomada
- ξ Sugerencias del CBI.
- ξ En el caso de la aprobación condicionada, los requerimientos del CBI, incluyendo sugerencias para la revisión y el procedimiento para revisar nuevamente la solicitud.
  
- ξ En el caso de una decisión positiva, una declaración de las responsabilidades del solicitante; por ejemplo, la confirmación de aceptación de cualquiera de los requisitos impuestos por el CBI; entrega de reporte (s) de los avances; la necesidad de notificar al CBI en el caso de enmiendas al protocolo (no las enmiendas que involucren sólo aspectos logísticos o administrativos del estudio); la necesidad de notificar al CBI en el caso de enmiendas al material de reclutamiento, a la información para los potenciales participantes en la investigación, o al formato de consentimiento informado; la necesidad de reportar eventos adversos serios e inesperados relacionados con la conducción del estudio, la necesidad de reportar circunstancias no esperadas, la terminación del estudio, o decisiones significativas tomadas por otros CBI; la información que el CBI espera recibir para poner en práctica la revisión en curso, el resumen o reporte final.
  
- ξ El programa/plan del CBI para la revisión en curso.
- ξ En el caso de una denegación indicar claramente el fundamento de las razones de la decisión.
- ξ Fecha y firma del presidente o el secretario en caso de ausencia de aquel.

## 8. SEGUIMIENTO.

Para el proyecto de investigación que obtenga la aprobación, se realizará el seguimiento del avance desde el momento en que se tomó la decisión hasta la culminación de la investigación a través de la línea de comunicación que debe estar claramente especificada previamente, tomando en consideración lo siguiente:

- ξ En situaciones normales, los ensayos clínicos, estudios con poblaciones vulnerable e investigaciones que incluyen la obtención de muestras biológicas, los avances serán revisados dos veces al año, los demás estudios se revisarán al menos una vez al año;
- ξ Los eventos siguientes requieren de la revisión de avance del estudio aún antes del intervalo del tiempo arriba descrito.
  - ξ Cualquier enmienda del protocolo que eventualmente pudiera o que claramente afecte los derechos, seguridad y/o bienestar de los participantes en la investigación, o la conducción del estudio;
  - ξ En caso de eventos adversos serios e inesperados relacionados con la conducción del estudio o el producto del estudio, y la consiguiente

respuesta por parte de los investigadores, patrocinadores y agencias reguladoras, dentro de las primeras 24 horas.

- ξ Cualquier evento o nueva información que pueda afectar la proporción de beneficio/riesgo del estudio;
  
- ξ Debe emitirse y comunicarse al solicitante la decisión de revisión del avance, indicando la modificación, suspensión o revocación de la decisión original del CBI, o bien la confirmación de que la decisión es aún válida y vigente;
  
- ξ En el caso de suspensión/terminación prematura del estudio, el solicitante debe notificar al CBI las razones para la suspensión/terminación, y debe entregar al CBI un resumen de los resultados obtenidos en el estudio prematuramente suspendido/terminado;
  
- ξ El solicitante notificará al CBI la culminación de la investigación y presentará el reporte final y su resumen.

## 9. LOS RECURSOS.

El CBI contará, además, con un espacio físico, personal administrativo, equipo y mobiliario de oficina. Se buscarán los mecanismos para que cuente con un presupuesto y recursos necesarios para el mejor funcionamiento.

## 10. DOCUMENTACION Y ARCHIVO

Toda la documentación y las comunicaciones del CBI deben fecharse, numerarse y archivar de acuerdo a los procedimientos escritos. Tendrán acceso y recuperación a los diferentes documentos, expedientes y archivos, el presidente, secretario ad-hoc, secretario administrativo o la persona que el CBI autorice para tal efecto.

Los documentos se archivarán por un periodo mínimo de 5 años después de haberse completado el estudio.

Los documentos que deben archivar se incluyen, pero no se limitan a:

- ξ La constitución, procedimientos operativos escritos del CBI, reglamento y los reportes normales (anuales);
- ξ El currículum vitae de todos los miembros del CBI;
- ξ Un registro de todos los ingresos y gastos del CBI;
- ξ Las guías establecidas y publicadas por el CBI para la elaboración de una solicitud;

- ξ La programación de reuniones del CBI;
- ξ Las actas de las reuniones del CBI;
- ξ Una copia de todo el material enviado por el solicitante;
- ξ La correspondencia de los miembros del CBI con los solicitantes o con los involucrados con la solicitud, decisión, y seguimiento;
- ξ Una copia de la decisión y de cualquier sugerencia(s) o requisito(s) enviado(s) al solicitante;
- ξ Toda la documentación escrita recibida durante el seguimiento;
- ξ La notificación de culminación, suspensión, o terminación prematura de un estudio;
- ξ El resumen final o reporte final del estudio.

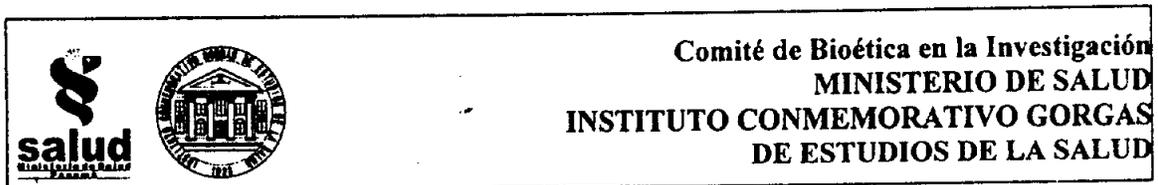
## 11. SISTEMA DE INFORMACIÓN

El CBI desarrollará un sistema de información. Este sistema incluirá datos e indicadores sobre insumo, proceso y resultados de las acciones del CBI. Los datos sobre insumo deberán ofrecer conocimiento sobre los miembros del Comité (datos personales, profesión, sexo, oficio, fecha de nombramiento, otros), recursos financieros, equipos y condición. Los datos sobre proceso deberán ofrecer conocimiento sobre protocolos en revisión, investigador (a) responsable, institución, revisores. Los datos sobre resultados deberán ofrecer información sobre protocolos revisados, decisión, duración de la revisión, duración de comunicación de la revisión. Se elaborarán indicadores de productividad.

## 12. EVALUACION DEL CBI

El CBI llevará a cabo evaluaciones formales por lo menos una vez al año y deben incluir tanto la autoevaluación de los miembros en particular, como la evaluación del trabajo del CBI en su conjunto. Las autoevaluaciones requerirán la percepción de su efectividad por parte de cada miembro del CBI y la del CBI con respecto a las expectativas de sus miembros. Las evaluaciones individuales deben ser anónimas y se deben realizar sistemáticamente mediante el empleo de formularios de evaluación como el que se presenta en el anexo 4. El CBI también debe ser evaluado por los miembros que se retiran, la comunidad, por otros comités y por personas con estudios de bioética.

### Anexo 1



**FORMATO DE ACEPTACIÓN:**

Yo, \_\_\_\_\_, con cédula de identidad personal número \_\_\_\_\_, de profesión u oficio \_\_\_\_\_, acepto ser miembro del Comité de Bioética de Investigación en Salud del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud y me comprometo a cumplir con las tareas y responsabilidades relacionadas, a guardar confidencialidad en lo relativo a reuniones en las que se delibera sobre los proyectos, solicitudes, información de los participantes en la investigación, y asuntos relacionados.

Igualmente, declaro que estoy dispuesto a dar a conocer mi nombre completo, profesión y afiliación aún fuera del ámbito del CBI.

Actualmente soy miembro de \_\_\_\_\_  
(anotar toda la afiliación) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Adjunto Curriculum Vitae.

Firma: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Anexo 2**

		<p align="right"> <b>Comité de Bioética en la Investigación</b>  <b>MINISTERIO DE SALUD</b>  <b>INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS</b>  <b>DE ESTUDIOS DE LA SALUD</b> </p>
---	---	---

**INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD PARA LA EVALUACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA**

A. El investigador (a) responsable presentará con el Formato Para Solicitud de Evaluación de un Proyecto de Investigación Biomédica por el CBI la solicitud de revisión.

B. El Formato Para Solicitud de Evaluación de un Proyecto de Investigación Biomédica por el CBI debe enviarse al Presidente(a) del Comité de Bioética en Investigación en Salud del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, Ministerio de Salud, Panamá.

C. Los documentos deben ser enviados en idioma español

D. Se deben enviar tres (3) copias de buena calidad con su respectivo disco, los siguientes documentos:

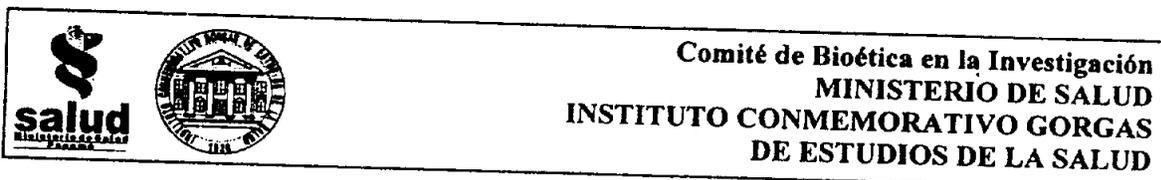
1. El protocolo de la investigación propuesta (claramente identificada y fechada), junto con documentos de apoyo y anexos;
2. Un resumen (evitando en la medida de lo posible el lenguaje técnico), sinopsis, o representación en diagrama ("flujograma") del protocolo;
3. Una descripción (generalmente incluida en el protocolo) de las consideraciones éticas que involucre la investigación;
4. Formato de reporte de casos, tarjetas de notas, agendas o formatos de diarios y los cuestionarios destinados a los participantes en la investigación;
5. Un resumen adecuado, cuando una investigación incluya el estudio de un producto (como un fármaco o equipo bajo investigación), de los datos disponibles de seguridad, farmacología y toxicología estudiados del producto, junto con un resumen de la experiencia clínica del producto a la fecha (ej.: apuntes recientes del investigador, datos publicados, un resumen de las características del producto);
6. Curriculum vitae del investigador o investigadores (actualizado, firmado y fechado);
7. Material que será usado (incluyendo avisos) para el reclutamiento de los potenciales participantes de la investigación;
8. Una descripción del proceso usado para obtener y documentar el consentimiento;
9. Información escrita y otras modalidades de información para participantes potenciales (claramente identificadas y fechadas), en el idioma (s) comprendido por éstos, y cuando sea necesario, en otros idiomas;
10. Formato de consentimiento informado (claramente identificado y fechado), en idioma español con terminología entendible por los participantes potenciales en la investigación, y cuando sea necesario, en otros idiomas;
11. Una declaración que describa la compensación que se dará a los participantes en el estudio (incluyendo gastos y acceso a atención médica);
12. Una descripción de los acuerdos para indemnización de los sujetos;
13. Una descripción de los acuerdos para cobertura por seguro (para sujetos e investigadores);
14. Una declaración del compromiso del investigador principal para cumplir con los principios éticos propuestos en documentos y guías pertinentes y

relevantes (Formato 1572 de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) y Formulario de la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos (EMEA));

15. Todas las decisiones significativas previas (ej.: aquellas que llevan a una decisión negativa o a modificar el protocolo) tomadas por otros CBI o autoridades reguladoras para el estudio propuesto (en la misma o en otra localidad), y una indicación de la modificación o modificaciones del protocolo realizadas en esa ocasión. Deben exponerse las razones para previas decisiones negativas.
16. La carta de aprobación del CBI de la institución donde se va a realizar la investigación; cuando corresponda.
17. Cualquier otro que consideren necesario.

- E. Se le comunicará la aceptación o lo que falta si la solicitud está incompleta, al momento de recepción.
- F. Cada solicitud será revisada en 8 a 12 semanas luego de su recepción.
- G. La decisión será notificada dentro de 3 días hábiles después de la fecha de revisión.
- H. Información adicional la puede obtener en la Secretaría Administrativa del CBI.
- I. El CBI ha aceptado los estándares éticos y científicos internacionales por lo tanto la forma de consentimiento informado debe apegarse a los mismos.

### Anexo 3



## FORMATO PARA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA POR EL CBI.

Panamá \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

\_\_\_\_\_  
 Presidente(a)  
 Comité de Bioética en la Investigación  
 Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud  
 Ciudad

Por medio de la presente, le solicitamos al Comité de Bioética en la Investigación en el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud la revisión del protocolo de investigación titulado \_\_\_\_\_:

Se adjuntan los siguientes documentos (poner una cruz).

- El protocolo de la investigación propuesta junto con documentos de apoyo y anexos;
- Un resumen (evitando en la medida de lo posible el lenguaje técnico), sinopsis, o representación en diagrama ("flujograma") del protocolo;
- Una descripción (generalmente incluida en el protocolo) de las consideraciones éticas que involucre la investigación;
- Formato de reporte de casos, tarjetas de notas, agendas o formatos de diarios y los cuestionarios destinados a los participantes en la investigación;
- Un resumen adecuado, cuando una investigación incluya el estudio de un producto (como un fármaco o equipo bajo investigación), de los datos disponibles de seguridad, farmacología y toxicología estudiados del producto, junto con un resumen de la experiencia clínica del producto a la fecha (ej.: apuntes recientes del investigador, datos publicados, un resumen de las características del producto);
- Curriculum vitae del investigador o investigadores (actualizado, firmado y fechado);
- Material que será usado (incluyendo avisos) para el reclutamiento de los potenciales participantes de la investigación;
- Una descripción del proceso usado para obtener y documentar el consentimiento;
- Información escrita y otras modalidades de información para participantes potenciales (claramente identificado y fechadas), en el idioma (s) comprendido por éstos, y cuando sea necesario, en otros idiomas;
- Formato de consentimiento informado (claramente identificado y fechado), en el idioma (s) entendido por los participantes potenciales en la investigación, y cuando sea necesario, en otros idiomas;
- Una declaración que describa la compensación que se dará a los participantes en el estudio (incluyendo gastos y acceso a atención médica);
- Una descripción de los acuerdos para indemnización de los sujetos;
- Una descripción de los acuerdos para cobertura por seguro (para sujetos e investigadores);
- Una declaración del compromiso del investigador principal para cumplir con los principios éticos propuestos en documentos y guías pertinentes y relevantes (Formato 1572 de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) y Formulario de la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos (EMEA).
- Todas las decisiones significativas previas (ej.: aquéllas que llevan a una decisión negativa o a modificar el protocolo) tomadas por otros CBI o autoridades reguladoras para el estudio propuesto (en la misma o en otra localidad), y una indicación de la modificación o modificaciones del protocolo realizadas en esa ocasión. Deben exponerse las razones para previas decisiones negativas.
- La carta de aprobación del CBI de la institución donde se va a realizar la investigación; cuando corresponde.
- Otros:

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO  
Investigador(a) responsable

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

## Anexo 4:

**LISTA DE AUTOEVALUACIÓN PARA LOS COMITES DE REVISION INSTITUCIONAL.**

Esta lista fue confeccionada por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA) con la intención de ayudar a los Comités en el proceso de evaluación de los procedimientos para la protección de sujetos humanos que participan en la investigación.

Una vez que los Comités hayan establecido su estructura y procedimientos, estos procedimientos deben seguirse. Las inspecciones de la FDA evalúan la adherencia tanto a los requerimientos regulados como a los procedimientos escritos propios del Comité. Debido a que los procedimientos deben reflejar un proceso vigente, deberán ser revisados de forma regular para mantener actualizada. La FDA considera que cuando se desarrollan, escriben y se aplican buenos procedimientos, los derechos y el bienestar de los sujetos de investigación tienen mayor probabilidad de estar adecuadamente protegidos.

Instructivo: Para cada pregunta se contemplan tres opciones para contestar:

SI: Cuando la institución dispone de políticas/procedimientos escritos y vigentes.

No: Cuando la institución o no dispone de políticas/procedimientos escritos o necesitan actualización.

NA: indica que el tópico no es aplicable o que el procedimiento no es necesario para el Comité. Los procedimientos escritos que tienen asterisco son los requeridos por las regulaciones de la FDA.

TIENE LA INSTITUCIÓN POLÍTICAS O PROCEDIMIENTOS ESCRITOS QUE DESCRIBEN:	SI	NO	NA
I. LA AUTORIDAD INSTITUCIONAL BAJO LA CUAL EL COMITÉ ESTÁ ESTABLECIDO Y AUTORIZADO			
II. LA DEFINICIÓN DE LOS PROPOSITOS DEL COMITÉ, ES DECIR, PROTEGER A LOS SUJETOS HUMANOS QUE PARTICIPAN EN LA INVESTIGACIÓN			
III. LOS PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL COMITÉ PARA ASEGURAR QUE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS SUJETOS ESTÉN PROTEGIDOS.			
IV. LA AUTORIDAD DEL COMITÉ <ul style="list-style-type: none"> <li>A. El alcance de la autoridad es definido, (ej. Tipos de estudios que deben ser revisados).</li> <li>B. Autoridad para desaprobar, modificar o aprobar los estudios basada en consideraciones relacionadas con la protección de los sujetos humanos.</li> <li>C. *Autoridad para solicitar informes de seguimiento de los investigadores y vigilar la conducción del estudio.</li> <li>D. *Autoridad para suspender o cancelar la aprobación de un estudio.</li> <li>E. *Autoridad para establecer restricciones al estudio</li> </ul>			
V. LAS RELACIONES DEL COMITÉ CON: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. La máxima administración de la institución</li> <li>B. Otros comités y jefes de departamentos de la institución</li> <li>C. Los investigadores.</li> <li>D. Otras instituciones</li> <li>E. Agencias reguladoras.</li> </ul>			
VI. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Número de miembros</li> <li>B. Calificación de los miembros</li> <li>C. Diversidad de los miembros (ej. Representación de la comunidad y grupos minoritarios), incluyendo representación por: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Tanto hombres como mujeres</li> <li>b. Múltiples profesiones</li> <li>c. Miembros científicos y no científicos</li> </ul> </li> </ul>			

TIENE LA INSTITUCIÓN POLÍTICAS O PROCEDIMIENTOS ESCRITOS QUE DESCRIBEN:	SI	NO	NA
<ul style="list-style-type: none"> <li>d. Miembros no afiliados</li> <li>D. Miembros alternativos ( si se usa)</li> </ul>			
<p><b>VII. MANEJO DEL COMITÉ</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Del presidente                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Selección y nombramiento</li> <li>b. Tiempo de permanencia</li> <li>c. Obligaciones</li> <li>d. Remoción</li> </ul> </li> <li>B. De los demás miembros                             <ul style="list-style-type: none"> <li>e. Selección y nombramiento</li> <li>f. Tiempo de permanencia y descripción de rotaciones</li> <li>g. Obligaciones</li> <li>h. Requisitos de asistencia</li> <li>i. Remoción</li> </ul> </li> <li>C. Entrenamiento del presidente y demás miembros                             <ul style="list-style-type: none"> <li>j. Orientación</li> <li>k. Educación continua</li> <li>l. Materiales de referencia</li> </ul> </li> <li>D. Compensación de los miembros del Comité</li> <li>E. Coberturas por demandas a los miembros del Comité</li> <li>F. Uso de consultores</li> <li>G. Personal administrativo de soporte (obligaciones)</li> <li>H. Recursos (ej. Área de reunión, espacio de archivos, equipo de reproducción, computadoras)</li> <li>I. Políticas de conflictos de interés.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. No selección de los miembros del Comité por los investigadores.</li> <li>b. Prohibición de que los investigadores voten o participen de las deliberaciones.</li> </ul> </li> </ul>			
<p><b>VIII. FUNCIONES DEL COMITÉ</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. *Conducción inicial y revisión de seguimiento</li> <li>B. *Reporte escrito de observaciones y acciones del Comité al investigador y a la institución.</li> <li>C. *Determinación de cuáles estudios requieren de revisión con periodicidad mayor que la anual.</li> <li>D. *Determinación de cuáles estudios requieren verificación distinta de los investigadores que no han ocurrido cambios materiales desde la última revisión por el Comité</li> <li>E. Garantías del reporte inmediato al Comité de cambios en las actividades de investigación.</li> <li>F. *Garantías de que los cambios a la investigación aprobada no serán iniciados sin la revisión y aprobación del Comité, excepto cuando se necesite eliminar riesgos inmediatos.</li> <li>G. Garantías del reporte inmediato al Comité, a los oficiales de la institución y a la FDA de:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. *Problemas no previstos que representan riesgo para los sujetos u otras personas.</li> <li>b. *Serias y persistentes no adherencias a los requerimientos del Comité.</li> <li>c. *Suspensión o cancelación de la aprobación del Comité.</li> </ul> </li> <li>H. Determinación de cuáles estudios de instrumentos presentan o no riesgos significativos.</li> </ul>			
<p><b>IX. OPERACIÓN DEL COMITÉ</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. *Horario de reuniones</li> <li>B. Distribución previa a los miembros (ej. Lugar y hora de la reunión, agenda y materiales de estudio para revisar).</li> <li>C. El proceso de revisión                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. *Descripción del proceso que garantiza:                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Todos los miembros reciban la documentación para revisar</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>			



TIENE LA INSTITUCIÓN POLÍTICAS O PROCEDIMIENTOS ESCRITOS QUE DESCRIBEN:	SI	NO	NA
<p>2. O uno o más revisores primarios/revisores secundarios, reciban la documentación completa para revisión, reporten al Comité y dirijan la discusión. Si los otros miembros revisen la información resumida, deben tener acceso a la documentación completa.</p> <p>b. Papel de cualquier subcomité.</p> <p>c. *Procedimientos en uso para la notificación y reporte en caso de emergencia</p> <p>d. *Procedimientos para la revisión expedita</p> <p>1. Para aprobar estudios que representan riesgo mínimo.</p> <p>2. Para aprobar modificaciones de estudios en ejecución que no representan riesgos mayor que el mínimo.</p> <p>C. Requisitos de la votación:</p> <p>a. Quórum requerido</p> <p>b. Diversidad de requerimientos del quórum (ej. Al menos un médico en la revisión de estudios regulados por la FDA)</p> <p>c. Porcentaje necesario para aprobar o desaprobado un estudio.</p> <p>d. Derecho al voto de todos los miembros revisores.</p> <p>e. No hay votos indirectos (escritos o por teléfono)</p> <p>f. Prohibición de voto ante conflictos de intereses</p> <p>D. Actividades institucionales adicionales de revisión/aprobación de estudios distintas del Comité</p> <p>E. Comunicación del Comité</p> <p>a. *Al investigador por información adicional</p> <p>b. *Al investigador relacionadas con la decisión del Comité</p> <p>c. *A la administración de la institución relacionadas con la decisión del Comité</p> <p>d. Al patrocinador de la investigación relacionadas con la decisión del Comité</p> <p>F. Apelación de las decisiones del Comité</p> <p>e. Criterio de apelación</p> <p>f. A quién se dirige la apelación</p> <p>g. Cómo se resuelve la apelación (están prohibidas las desaprobaciones externas)</p>			
<p>X. REQUISITOS DE ARCHIVOS DEL COMITÉ</p> <p>A. Lista de miembros del Comité, incluyendo calificaciones</p> <p>B. *Guía de procedimientos escritos</p> <p>C. Actas de las reuniones</p> <p>a. Miembros presentes (cualquier consultor, invitado, otro presentar por separado)</p> <p>b. Resumen de la discusión, aspectos debatidos, registro de decisiones.</p> <p>c. Registro de los votos (a favor, contra y abstenciones)</p> <p>D. Retención de protocolos revisados y documentos de consentimientos aprobados</p> <p>E. Comunicación para y desde el Comité</p> <p>a. *Reporte de reacciones adversas</p> <p>b. Documentación que el Comité revisó estos reportes.</p> <p>F. Archivos de revisión continua</p> <p>G. Requisitos de retención de archivos (por lo menos 3 años después de completar los estudios de FDA).</p> <p>H. Archivos de presupuesto y contabilidad</p> <p>I. Reportes de uso de emergencia</p> <p>J. Declaración de nuevos hallazgos significativos en los sujetos.</p>			
<p>XI. INFORMACIÓN QUE EL INVESTIGADOR PROPORCIONA AL COMITÉ</p> <p>A. Calificaciones profesionales para realizar la investigación (incluye una descripción de los servicios y facilidades de soporte)</p> <p>B. Protocolo de estudio que incluye</p>			

0 D/ 1/1/03

TIENE LA INSTITUCIÓN POLÍTICAS O PROCEDIMIENTOS ESCRITOS QUE DESCRIBEN:	SI	NO	NA
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Título del estudio</li> <li>b. Propósito del estudio (incluye los beneficios que se esperan obtener)</li> <li>c. Patrocinador del estudio</li> <li>d. Resultados pertinentes de investigaciones previas</li> <li>e. Justificación para el uso del cualquier grupo de población especial/vulnerable (ej. Discapacitados, niños)</li> <li>f. Diseño del estudio (incluyendo una discusión de lo apropiado de los métodos de investigación)</li> <li>g. Descripción de los procedimientos que se realizarán.</li> <li>h. Precauciones para el manejo de reacciones adversas</li> <li>i. Circunstancias relacionadas con el procedimiento de consentimiento, incluye lugar, garantías de autonomía del sujeto, dificultades lingüísticas, poblaciones vulnerables.</li> <li>j. Procedimientos para documentar el consentimiento informado, incluye los procedimientos para obtener aprobación de menores, uso de testigos, traducciones, archivo del documento.</li> <li>k. Compensación de los sujetos por su participación</li> <li>l. Cualquier compensación por accidentes con los sujetos de la investigación</li> <li>m. Garantías de protección de la privacidad de los sujetos</li> <li>n. Costos extras a los sujetos por su participación</li> <li>C. Manual del investigador</li> <li>D. Formulario de reporte de caso</li> <li>E. Propuesta de documento de consentimiento informado</li> <li>F. *Requisitos para cambios en el estudio después de iniciado.</li> <li>G. *Reportes de eventos adversos inesperados</li> <li>H. *Reportes de seguimiento</li> <li>I. Reporte final.</li> <li>J. Formularios de reporte institucional</li> </ul>			
<p><b>XII. EXCEPCIONES DE LA REVISION PROSPECTIVA POR EL COMITÉ</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. *Notificación por el Comité en 5 días laborables</li> <li>B. Uso de emergencia</li> <li>C. Revisión del protocolo y consentimiento cuando se anticipa uso subsecuente</li> </ul>			
<p><b>XIII. EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO EN INVESTIGACION DE EMERGENCIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Con la intención de aprobar la excepción del consentimiento en investigación de emergencia, el Comité debe documentar:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los sujetos están en una situación que amenaza su vida, el tratamiento disponible es inadecuado o no se ha probado, y acopiar evidencias científicas.</li> <li>b. El consentimiento informado no es factible porque:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>1. La condición del paciente no lo permite</li> <li>2. No hay tiempo para obtener el consentimiento del representante legal</li> <li>3. La identificación prospectiva de los sujetos no es razonable</li> </ul> </li> <li>c. Perspectiva de beneficio directo para los sujetos porque:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>1. La situación que amenaza la vida requiere tratamiento</li> <li>2. Los datos respaldan potencial beneficio para los sujetos individuales</li> <li>3. El riesgo/beneficio de ambos tratamientos, estándar y propuesto, es razonable</li> </ul> </li> <li>d. La excepción es necesaria para iniciar el estudio</li> <li>e. El plan define ventanas terapéuticas, durante las cuales procurará el consentimiento en vez de iniciar sin el</li> </ul> </li> </ul>			

PERIODO DE VALID  
C\*

TIENE LA INSTITUCIÓN POLÍTICAS O PROCEDIMIENTOS ESCRITOS QUE DESCRIBEN:	SI	NO	NA
<p>consentimiento.</p> <p>f. El Comité revisará y aprobará el documento y procedimiento de consentimiento. El Comité revisará y aprobará los procedimientos de objeción de los miembros de la familia del sujeto.</p> <p>g. Protecciones adicionales incluyen al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consulta con representantes de la comunidad</li> <li>2. Divulgación pública de los planes, riesgos y beneficios esperados.</li> <li>3. Divulgación pública de los resultados</li> <li>4. Garantías del establecimientos de un comité independiente que monitoree los datos del estudio</li> <li>5. Resumen de las objeciones de los familiares a considerar en la revisión de seguimiento.</li> </ol> <p>h. Procedimientos acordados para informar al sujeto de su inclusión en la oportunidad más precoz que se presente y que la participación puede ser discontinuada. Procedimientos para en caso de muerte, informar a la familia que el sujeto estaba en el estudio.</p> <p>i. La desaprobación por el Comité debe ser documentada y enviada por escrito al investigador clínico y al patrocinador. El patrocinador debe enviarla prontamente a la FDA, otros investigadores y otros Comités.</p>			

ARTÍCULO 2. Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre del año 2003.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO GRACIA G.**  
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION N° 204  
(De 27 de octubre de 2003)**

El Ministro de Economía y Finanzas  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO :**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, mediante Resolución Administrativa No.240-03 de 24 de abril de 2003, resolvió autorizar la demolición de los Edificios Nos. 277 y 278, ubicados en la antigua base aérea de Howard, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para utilizar el área para el desarrollo de la infraestructura que requiere la empresa DELL COMPUTER CORP., para la ejecución del proyecto de un centro de soluciones al consumidor (Call Center), en la antigua base aérea de Howard.

Dicha solicitud obedece a que la empresa DELL COMPUTER CORP., contempla la construcción de infraestructuras en el área donde se encuentran localizados los edificios Nos. 277 y 278, por lo que se requiere la demolición de los mismos, por ser incompatibles con el uso propuesto por dicha empresa, para le ejecución del proyecto en mención.

Que con motivo de dicha solicitud, la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a información emitida por la Dirección de Bienes Revertidos, Departamento de Asignación y Avalúos de Bienes, Sección de Avalúos, presenta el Registro del Valor Refrendado de dichos bienes, los cuales comprenden los avalúos practicados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Contraloría General de la República, mismos que detallamos a continuación:

EDIFICIO No.	AVALUO DE CONTRALORIA B/.	AVALUO CONTRALORIA B/.	VALOR REF. B/.
277	31,836.40	27,029.45	29,432.93
278	16,929.00	19,546.87	18,237.94

En base a las consideraciones anteriores, este despacho no tiene objeción en acceder a la autorización de demolición de las citadas estructuras, por lo que se procede conforme.

#### RESUELVE :

PRIMERO : AUTORIZAR la demolición de los Edificios No. 277 con un valor refrendado de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.29,432.93) y No. 278, con un valor refrendado de DIECIOCHO ML DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.18,237.94); propiedad de LA NACION, administrados por la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá (ARI), ubicados en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para utilizar el área para el desarrollo de la infraestructura que requiere la empresa DELL COMPUTER CORP., para la ejecución del proyecto de un centro de soluciones al consumidor (Call Center), en la antigua base aérea de Howard.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 216  
(De 11 de noviembre de 2003)

*El Ministro de Economía y Finanzas  
en uso de sus facultades legales:*

**CONSIDERANDO:**

- *Que la sociedad PROMOTORA RUBI, S.A., Persona Jurídica, debidamente inscrita a la Ficha 292304, Rollo 43649, Imagen 30, de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, a través de apoderado especial presentó traspaso a La Nación del Globo "A" que corresponde a Calle Primera, Calle Segunda y Avenida Principal, con un área de 1,769.99 M2, Globo "B" correspondiente a un Parque con un área de 472.27M2, Globo "E" que corresponde a una Servidumbre Pluvial con una superficie de 405.57 M2, a segregar de la No. 72337 inscrita al Rollo 32284, Documento 5, Asiento 1 y Globo "C" correspondiente a la Calle Tercera, Calle Cuarta, Calle Quinta Y Avenida Principal, con un área de 3,661.41 M2 y el Globo "D" que corresponde a un Parque con una cabida superficiaria de 431.84 M2, a segregar de la Finca No. 61456 inscrita al Rollo 29614, Documento 1, Asiento 1, ambas localizadas en el Corregimiento Justo Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá; del Proyecto Residencial denominado Lluvia de Oro.*

*Que para tal efecto la solicitante ha presentado los siguientes documentos:*

1. *Memorial, por el cual la sociedad PROMOTORA RUBI, S.A. solicita el traspaso parcial a La Nación de la Finca No. 72337 inscrita al Rollo 32284, Documento 5, Asiento 1, que corresponden al Globo "A" que corresponde a Calle Primera, Calle Segunda y Avenida Principal, con un área de 1,769.99 M2, Globo "B" correspondiente a un Parque con un área de 472.27M2, Globo "E" que corresponde a una Servidumbre Pluvial con una superficie de 405.57 M2 y la Finca No. 61456 inscrita al Rollo 29614, Documento 1, Asiento 1, que corresponden el Globo "C" correspondiente a la Calle Tercera, Calle Cuarta, Calle Quinta y Avenida Principal, con un área de 3,661.41 M2 y el Globo "D" que corresponde a un Parque con una cabida superficiaria de 431.84 M2, ambas localizadas en el Corregimiento Justo Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá del Proyecto Residencial denominado Lluvia de Oro.*
2. *Certificación del Registro Público, donde consta que la sociedad PROMOTORA RUBI, S.A., es propietaria de la Finca No. 72337 inscrita al Rollo 32284, Documento 5, Asiento 1 y la Finca No. 61456 inscrita al Rollo 29614, Documento 1, Asiento 1, ambas de la Sección de la Propiedad; Provincia de Panamá.*

3. *Certificación del Registro Público donde consta la existencia, vigencia y dignatarios de la sociedad PROMOTORA RUBI, S.A.*
4. *Minuta de Cancelación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S.A., por la cual redimen todo gravamen de la Finca No. 72337 inscrita al Rollo 32284, Documento 5, Asiento 1 y la Finca No. 61456 inscrita al Rollo 29614, Documento 1, Asiento 1, ambas de la Sección de la Propiedad del Registro Público.*
5. *Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PROMOTORA RUBI, S.A., autorizando el traspaso de las áreas arriba señaladas.*
6. *Copia del Plano No. 80102-96954 de 7 de marzo de 2002, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, los valores de las áreas a Finca No. 72337 inscrita al Rollo 32284, Documento 5, Asiento 1: Globo "A" con un valor de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 (B/. 21,239.88), Globo "B" con un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 88/100 (B/.5,383.88),) Globo "E", con un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 50/100 (B/. 4,623.50) y la Finca No. 61456 inscrita al Rollo 29614, Documento 1, Asiento 1: Globo "C" con una valor de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 92/100 (B/. 43,936.92), Globo "D" con un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 59/100 (B/.4,456.59), haciendo un valor total de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 77/100 (B/. 79,640.77).*

*Que luego de examinados los referidos documentos, esta superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a título gratuito.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Aceptar el traspaso a título gratuito y libre de gravámenes, que hace la sociedad PROMOTORA RUBI, S.A. a favor de LA NACIÓN del Globo "A" que corresponde a Calle Primera, Calle Segunda y Avenida Principal, con un área de 1,769.99 M2, Globo "B" correspondiente a un Parque con un área de 472.27M2, Globo "E" que corresponde a una Servidumbre Pluvial con una superficie de 405.57 M2, a segregar de la Finca No. 72337 inscrita al Rollo 32284, Documento 5, Asiento 1 y Globo "C"*

*correspondiente a la Calle Tercera, Calle Cuarta, Calle Quinta Y Avenida Principal, con un área de 3,661.41 M2 y el Globo "D" que corresponde a un Parque con una cabida superficial de 431.84 M2, a segregarse de la Finca No. 61456 inscrita al Rollo 29614, Documento 1, Asiento 1, ambas localizadas en el Corregimiento Justo Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá; del Proyecto Residencial denominado Lluvia de Oro con un valor total asignado de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 77/100 (B/. 79,640.77).*

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, que elabore la Escritura Pública contentiva del traspaso a título gratuito de las áreas objeto de la presente resolución a favor de La Nación.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, 26 C del Código Fiscal, modificados por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 45 de 1990, por el Artículo 1 de la Ley 36 de 1995, Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997 y la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION Nº 217**  
(De 11 de noviembre de 2003)

*El Ministro de Economía y Finanzas  
en uso de sus facultades legales:*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante Nota No. ARI-AG-DAL-dlbr-2679-02 de 12 de agosto de 2002, la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, dictar la Resolución Ministerial, por la cual **LA NACIÓN** acepta el traspaso a título gratuito que hace la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas del Local No. 6541-A, con un área de 412.06 M y el Local No. 6541-B, con un área de 421.22 M2, a segregarse de la Finca No. 171296 inscrita al Rollo 27574, Asiento 1, Documento 3, de la Sección de la ARI, Provincia de Panamá, del Registro Público, localizado en la Comunidad de Corozal Este, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo asigne*

*en Uso y Administración al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.), a fin de establecer la oficina de cobros y mantenimiento.*

*Que la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, mediante la Resolución de Junta Directiva No.154-00 de 25 de noviembre de 2000, resolvió autorizar a la Administración General, para que traspase a título gratuito a LA NACIÓN por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas para que éste a su vez lo asigne en uso y administración al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el Local No. 6541-A, con un área de terreno de 412.06 M2 y el Local No. 6541-B, con una superficie de 421.22 M2, ambos ubicados en la Comunidad de Corozal Este, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.*

*Que mediante Resolución No. 360 de 5 de julio de 2002, la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió exceptuar al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de solicitud de precios y le concedió la autorización para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, los locales No. 6541 A y B, ubicados en la Comunidad de Corozal Este, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, para que éste a su vez lo asigne en Uso y Administración al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) con el fin de trasladar la Agencia de Cobros.*

*Que los peritos de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República establecieron el valor promedio del Local No. 6541-A, con un área de 412.06 M2 en **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 64/100 (B/. 63,499.64)** y el Local No. 6541-B, con una superficie de 421.22 M2 en **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 82/100 (B/. 72,218.82)**.*

*Que el Artículo 95 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros Órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo asignará en uso a la entidad respectiva.*

*Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ACEPTAR**, el traspaso a título gratuito que hace la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** a **LA NACIÓN** por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, del Local No. 6541-A, con un área de 412.06 M y el Local No. 6541-B, con un área de 421.22 M2, a segregarse de la Finca No. 171296 inscrita al Rollo 27574, Asiento 1, Documento 3, de la Sección de la ARI, Provincia de Panamá, del Registro Público, localizado en la Comunidad de Corozal Este, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que ésta a su vez lo asigne en Uso y Administración al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.)**, a fin de establecer la oficina de cobros y mantenimiento.

**SEGUNDO:** **ASIGNAR** en Uso y Administración al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el Local No. 6541 A, con un área de 412.06 M y el Local No. 6541-B, con un área de 421.22 M2, a segregarse de la Finca No. 171296 inscrita al Rollo 27574, Asiento 1, Documento 3, de la Sección de la ARI, Provincia de Panamá, del Registro Público, localizado en la Comunidad de Corozal Este, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá a fin de establecer la oficina de cobros y mantenimiento.

**TERCERO:** **ADVERTIR** al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, que dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

**CUARTO:** La Escritura Pública será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas y la misma deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de Registro, por ser **LA NACIÓN** parte interesada.

**SEXTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, con sus modificaciones; Artículo 95 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley No. 97 de 1997.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**NORBERTO R. DELGADO D.**  
Ministro de Economía y Finanzas

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**ACUERDO**  
**(De 26 de septiembre de 2003)**

**ACUERDO DE ASISTENCIA EN LA GESTION DE COBRO DE OBLIGACIONES IMPAGADAS AL FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION DE INTERESES (FECI) ENTRE SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**

Entre los suscritos, a saber, DELIA CARDENAS, actuando en su condición de Superintendente de Bancos, debidamente facultada por el Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de Agosto de 1996, en su calidad de Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, por una parte y, por la otra, NORBERTO DELGADO, actuando en su calidad de MINISTRO DE ECONOMÍA y FINANZAS, debidamente facultado para suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional para el cobro de tasas del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), así:

**CONSIDERANDO:**

Que existen entidades financieras que son deudoras de sumas que deben ser ingresadas a favor del Fondo Especial de Compensación de Intereses, creado mediante la Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994.

Que tales entidades no han cumplido voluntariamente con la remisión de las sumas correspondientes de acuerdo con la Ley y los reglamentos que norman la materia;

Que corresponde a la Superintendencia de Bancos dictar y adoptar las medidas para la ejecución de la Ley 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias;

Que la Superintendencia de Bancos no está facultada por Ley para ejercer el cobro coactivo de sus acreencias o dineros que deba administrar, como consecuencia de la norma legal antes citada;

Que la Dirección General de Ingresos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los respectivos Juzgados Ejecutores y por virtud del Artículo 1074 del Código Fiscal, está investida de jurisdicción coactiva para el cobro de créditos líquidos y exigibles a favor de la Nación;

Que es conveniente que la Superintendencia de Bancos y el Ministerio de Economía y Finanzas suscriban el presente Acuerdo de Asistencia en la Gestión de Cobro de los créditos líquidos y exigibles a favor de la Nación.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Ministerio de Economía y Finanzas se compromete efectuar todos los tramites necesarios para el cobro coactivo a través del Juzgado Ejecutor correspondiente, de las obligaciones impagadas del Fondo Especial de Compensación de Intereses que le solicite la Superintendencia de Bancos.

**SEGUNDO:** La Superintendencia de Bancos se compromete a suministrar la documentación e información necesarias para que los procesos coactivos se lleven a cabo en debida forma.

También se compromete a sufragar los gastos previamente acordados, para la tramitación de los juicios, tales como emplazamientos por edicto, gastos de abogados defensores de ausente, diligencia de embargo de bienes muebles y otros de igual naturaleza.

**TERCERO:** Las gestiones de cobro del Juzgado Ejecutor de las Administraciones Provinciales de Ingresos comprenden el capital adeudado, más los recargos ocasionados por falta de pago establecidos por el Artículo 1328 del Código Fiscal, y demás normas concordantes.

**CUARTO:** El Ministerio de Economía y Finanzas se compromete a mantener informada a la Superintendencia de Bancos mediante reportes trimestrales del estado de los procesos, además de brindar toda la colaboración a los funcionarios de ésta, cuando se apersona al Juzgado Ejecutor. Para estos efectos ambas partes designarán sendos funcionarios que coordinarán el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO:** El Ministerio de Economía y Finanzas entregará a la Superintendencia de Bancos las sumas que recaude en virtud de este acuerdo, con excepción del cobro de los recargos y el recargo adicional de que trata el Artículo 1328 del Código Fiscal, además de un diez por ciento (10%) de las sumas recaudadas en concepto de pago por las gestiones realizadas por la Dirección General de Ingresos.

**SEXTO:** El manejo de las sumas recaudadas y pago de los gastos que se causen con motivo de este Acuerdo, se hará a través de la cuenta especial SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – FECI No.05980091-4, existente en el Banco Nacional de Panamá.

**SEPTIMO:** A solicitud de cualquiera de las partes, y por mutuo acuerdo, podrá revisarse y modificarse cualquiera de las partes, este documento.

**OCTAVO:** Someter este Acuerdo al refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003)

**DELIA CARDENAS**  
Superintendente

**NORBERTO DELGADO**  
Ministro de Economía y Finanzas

Refrendo:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General de la República

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION J.D. N° 14-2003  
(De 5 de noviembre de 2003)**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se crea la Superintendencia de Bancos como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto Ley 9, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos actuar como órgano consultivo y como máximo órgano de regulación y fijación de políticas generales de la Superintendencia;

Que, mediante Resolución General J. D. No. 03-2003 de 23 de abril de 2003 se creó la Unidad de Control de Gestión, y

Que, en sesiones de trabajo de la Junta Directiva de la Superintendencia, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar la Resolución J. D. 03-2003 del 23 de abril del 2003, a efectos de establecer una denominación más acorde con las funciones de la Unidad en mención,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Apruébese la modificación, en el Despacho Superior, del nombre de la Unidad de Control de Gestión de la siguiente manera:  
**Unidad de Cumplimiento.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 4, Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y Resolución J.D. 03-2003 de 23 abril de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**EL PRESIDENTE  
EDUARDO FERRER**

**EL SECRETARIO  
FELIX B. MADURO**

RESOLUCION S.B. Nº 186-2003  
(De 14 de noviembre de 2003)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 de 12 de noviembre de 2003 se ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de **BANCRECITO (PANAMÁ), S.A.**;

Que en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003, se plasmó la palabra "Interventor" en lugar de "Liquidador", quedando de la siguiente manera: "*Sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro, designese al señor EDUARDO E. PAZMIÑO U., portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-742, como Interventor de BANCRECITO (PANAMÁ), S.A., quien orientará la marcha del proceso de liquidación forzosa según lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 9 de 1998.*"

Que a fin de plasmar el término adecuado en la Resolución antes aludida, se hace necesario efectuar una corrección al Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 de 12 de noviembre de 2003;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** El Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 de 12 de noviembre de 2003 quedará así:

*"Artículo 2: Sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro, designese al señor EDUARDO E. PAZMIÑO U., portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-742, como Liquidador de BANCRECITO (PANAMÁ), S.A., quien orientará la marcha del proceso de liquidación forzosa según lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 9 de 1998."*

**ARTÍCULO 2:** Se convalida todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 de 12 de noviembre de 2003, hoy corregido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

LA SUPERINTENDENTE

DELIA CARDENAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 129  
(De 26 de noviembre de 2003)

*"Por el cual se designa una Ministra como Miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima".*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*En uso de sus facultades legales*

**CONSIDERANDO:**

*Que de acuerdo al artículo 14 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima estará compuesta por siete (7) Miembros de los cuales uno es un Ministro del Gabinete designado por el Presidente de la República quien la presidirá y el otro es el Ministro para Asuntos del Canal.*

*Que mediante Decreto Ejecutivo No. 179 de 2 de noviembre de 1999 se designó a IVONNE YOUNG V., Ministra del Gabinete, designada por la Presidenta de la República.*

*Que la Ministra IVONNE YOUNG V., presentó formal renuncia al cargo de Ministra.*

*Que se hace necesario designar el nuevo Miembro de la Junta Directiva.*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** *Designase a MIRNA PITTI DE O'DONNELL, Ministra del Gabinete ante la Junta Directiva de la Autoridad Marítima, quien la presidirá.*

**ARTICULO 2°:** *Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.*

Dado en Panamá a los 26 días del mes de noviembre de 2003.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**LEVANTAMIENTOS DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, veintinueve (29) de octubre de dos mil tres (2003).

Según constancias registrales pesa Nota Marginal de Advertencia fechada 29 de agosto de 2003 sobre la finca No.146308, inscrita al rollo 18643, asiento 1, documento 5 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, en virtud de la inscripción por error del asiento **29243** del tomo **2003** del Diario referente al Auto No.298 de 25 de febrero de 2003, remitido por Oficio No.329/0098E32 de 25 de febrero de 2003 del Juzgado Décimo Tercero del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante el cual se aprueba el remate y se adjudica definitivamente al Banco General, S.A. la finca No.146308 antes citada, toda vez que se realizó la inscripción de dicho remate y adjudicación sin la presentación del paz y salvo de I.D.A.A.N. de la citada finca.

Que el día 23 de octubre de 2003, se recibió memorial suscrito por la Licenciada Elyonor Vanesa Samudio de Avila, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-455-893, abogada en ejercicio, mediante el cual solicita la rectificación de la inscripción de la Nota Marginal de Advertencia, para lo cual presenta el paz y salvo de I.D.A.A.N. de la finca No.146308.

En virtud a las consideraciones anteriores se ordena: levantar la nota marginal de advertencia de fecha 29 de agosto de 2003, que pesa sobre la inscripción del asiento **29243** del tomo **2003** del Diario.

Fundamento Legal: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE Y PUBLIQUESE,

  
**LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA**  
Directora General del Registro Público de Panamá

  
Hermelinda B. de González  
Secretaria de Asesoría Legal  
/FSGG

**LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, trece (13) de octubre de dos mil tres (2003).

Se presento memorial por el Licenciado **SERVANDO VERGARA QUIROZ**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N° 4-185-332 en el cual solicita, "se sirva dejar sin efecto la inscripción del asiento 99280 del tomo 2002 del Diario, que pesa sobre la finca N° 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de la Propiedad provincia de Bocas del Toro".

De conformidad con el tramite solicitado, previo estudio registral se procedió con una marginal de advertencia fechada 22 de noviembre de 2002, e inscrita el 12 de diciembre de 2002.

El mismo se encontraba fundamentado en el hecho de que se inscribió una demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía mediante Oficio N° 362-C, fechado 8 de agosto de 2002, del Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, ingresado bajo el asiento 99280 del tomo 2002 del Diario, a favor de **ESTHER SIMONA LOPEZ DE LUIS**, con cédula de identidad N° 1AV-115-840, en contra de la sociedad **PROYECTO TERIBE S.A.**, sociedad debidamente inscrita a ficha 340224, rollo 57918, imagen 0126 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Seguidamente se daban instrucciones tendientes a la inscripción provisional de la demanda, en relación a la finca N° 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de Propiedad de la provincia de Bocas del Toro.

Una vez recibido el oficio citado, por omisión o error involuntario se inscribió la demanda incoada contra la demandada **PROYECTO TERIBE S.A.**, sobre la finca N° 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de la Propiedad provincia de Bocas del Toro, sin observar que éste inmueble es de propiedad de la sociedad **PROYECTOS TERIBE S.A.**, inscrita a la ficha 292853, rollo 43775, imagen 0153 de la Sección de Micropelículas Mercantil, la que guarda similitud en relación al nombre de la razón social de la demandada, pero siendo una persona jurídica diferente.

Según constancias registrales, a la fecha se ha presentado el asiento 109619 del tomo 2003 del Diario, contentivo del Oficio N° 409-C, de 25 de septiembre de 2003, por el cual se remite auto N° 435, de 16 de septiembre de 2003, piezas procesales proferidas por el Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil.

Del estudio de los documentos previamente señalados, presentados bajo el asiento 109619 del tomo 2003 del Diario se desprende, que bajo el imperio de la Ley, se ordena la cancelación de la inscripción provisional de la demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía, presentada a favor de **ESTHER SIMONA LOPEZ DE LUIS**, en contra de la sociedad **PROYECTO TERIBE S.A.**, por caducidad de la instancia y se deja sin efecto el marginal que pesa sobre la finca N° 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de Propiedad provincia de Bocas del Toro, por lo que se subsana la inscripción que pesa sobre la finca citada.

Por lo anteriormente expuesto: se ordena levantar la Nota Marginal de Advertencia, que pesa sobre el asiento 99280 del tomo 2002 del Diario, inscrito el 25 de septiembre de 2002, en el documento Nº 392368, que recayó sobre la finca Nº 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de Propiedad provincia de Bocas del Toro, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Fundamento Legal, Artículo 1795 del Código Civil.

**CUMPLASE**

Lcda. Doris Vargas de Cigarruista  
Directora General del Registro Público de Panamá.

Hermelinda de González  
Secretaria de Asesoría Legal

EF  
msj

**Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
Del Registro Público de Panamá**

Sección de Sequestro Provincia Bocas del Toro  
 Finca No. 671 Código de Ubicación No. 1001  
 Documento Redi No. 544033 Asiento No. 10, 11, 12, 13/4  
 Operación Realizada Levantamiento de Nte. de Notación de Ad. Finca  
 Derechos de Registro B/. —  
 Derecho de Calificación B/. —  
 Lugar y Fecha de Inscripción 23 de Octubre de 2003



Registrador Jefe

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, treinta (30) de octubre de dos mil tres (2003).

Se ha presentado informe de la Regional de Chorrera, fechado 27 de octubre de 2003 y recibido en el Departamento de Asesoría Legal el 28 de octubre de 2003, por el cual nos remiten estudio sobre las inscripciones efectuadas sobre la finca N° 54831, inscrita al tomo 1361, folio 128, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, en atención a los asientos 45697 y 72878 ambos del tomo 2003, del Diario.

Según constancias registrales se advierte que mediante asiento 45697 del tomo 2003 del Diario, ingreso la Escritura Pública N° 473 de 30 de abril de 2003, de la Notaría Sexta de Circuito Panamá, por la cual **DIGNA ELENA SAAVEDRA DE WIRTH** vende a **DIGNA MARÍA ZAMBRANO VÁZQUEZ** la finca N° 54831 inscrita al tomo 1361, folio 128, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, de su propiedad.

Que el anterior documento señalado, ingresado mediante asiento 45697 del tomo 2003 del Diario, se encuentra inscrito en el documento 461453 en el Sistema de Imágenes Digitales, desde el 2 de mayo de 2003, por la cual se da fe pública del acto.

Que posteriormente ingresa el asiento 72878 del tomo 2003 del Diario, contenido de la Escritura Pública N° 7217 de 10 de junio de 2003, de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, por la cual **DIGNA ELENA SAAVEDRA DE WIRTH** dona a **CARLOS LIONEL PINILLA POVEDA** la finca N° 54831 inscrita al tomo 1361, folio 128, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, de su propiedad. De esta forma el asiento descrito fue inscrito el 8 de julio de 2003, en el documento 505228 del Sistema de Imágenes Digitales.

De los anteriores hechos fácticos descritos se advierte que la inscripción de del asiento 72878 del tomo 2003 del Diario, no correspondía toda vez que la propietaria de la finca era **DIGNA MARÍA ZAMBRANO VÁZQUEZ** y no **DIGNA ELENA SAAVEDRA DE WIRTH** quien dona a **CARLOS LIONEL PINILLA POVEDA**, por lo que el documento no cumplía en derecho su inscripción por no ser el verdadero propietario de la N° 54831, inscrita al tomo 1361, folio 128, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá.

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 72878 del tomo 2003 del Diario, contenido de la Escritura Pública N° 7217 de 10 de junio de 2003, de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, por la cual **DIGNA ELENA SAAVEDRA DE WIRTH** dona a **CARLOS LIONEL PINILLA POVEDA** la finca N° 54831 inscrita al tomo 1361, folio 128, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, de su propiedad.

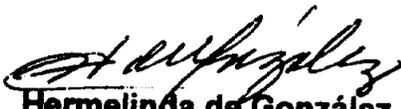
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**

  
**Lcda. Doris Vargas de Cigarruista**  
 Directora General del Registro Publico de Panamá

  
**Hermelinda de González**  
 Secretaria de Asesoría Legal/EF

**AVISOS**

Panamá, Rep. de Panamá, viernes, 21 de noviembre de 2003

**AVISO**

Yo, **ERICKA LORENA CORELLA ESPINOZA**, con cédula de identidad personal 4-735-728 y domicilio en el corregimiento de Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro,

Calle 66 Este, casa Nº 627, distrito de Panamá, provincia de Panamá, traspaso con fundamento legal en el Artículo 777 del Código de Comercio, el local comercial **INTERNET CAFE ALO PANAMA**, ubicado en el corregimiento de San Felipe, Avenida Eloy Alfaro y Calle 13 Este

Final, Mercado Público, local Nº D-12 (al lado del Restaurante Melchy), distrito de Panamá, provincia de Panamá, como Tomo 523, Folio 205, Asiento 1, Registro 2 0 0 3 - 3 4 3 9 , Resolución 2003-4934, al señor **MANUEL ALBERTO PADILLA RAMOS**, con cédula 8-375-

415.  
 L- 201-27950  
 Tercera publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, **JUAN AGUIRRE GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal 3-69-499, en mi con-

dición de propietario del local comercial denominado **ABARROTERIA Y BODEGA MOISES**, comunico traspaso del negocio antes mencionado al señor **ANTONIO CHAN CHUNG**, con cédula de identidad personal 8-774-994 L- 201-25615 Tercera publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION METROPOLITANA  
 EDICTO

Nº 8-AM-132-03  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **FRANCISCA TORRES DE NUÑEZ**

e **IGNACIA NUÑEZ DE KIRTON**, vecino (a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-33-841, 8-333-627, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-002-91 del 3 de enero de 1991, según plano aprobado Nº 807-15-13646, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,773.63 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de Calzada Larga. SUR: Quebrada sin nombre. ESTE: Servidumbre de tierra de 6.00 mts. de ancho. OESTE: Leonidas Pérez Alvarez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de 2003.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26720

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO

Nº 8-7-93-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO ALBERTO SANCHEZ HIDALGO; HERCILIA CIANCA DE SANCHEZ; HERCILIA NILETTE SANCHEZ CIANCA; MADELEN EDITH SANCHEZ CIANCA**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-359-769 / 9-99-554 / 8-742-15 / 8-785-420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-009-87 del 6 de enero de 1987, según plano Nº 808-17-16242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0744,44 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10:00 mts., Félix Castro.

SUR: Calle de 10:00 mts., servidumbre de 3:00 y 2:30 mts.

ESTE: Eleadis Antonio Polaste Martínez, vereda 2:50 mts.

OESTE: Calle de 10:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA

HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

L- 201-6130

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 10,  
DARIEN  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA

EDICTO

Nº 164-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HOTILDA MARIA DOMINGUEZ MENDOZA**, cedula 8-325-156, vecino (a) de Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-235-03, según plano aprobado Nº 502-08-1427, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 1584.68 M2, ubicada en Nuevo Belén, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo 1. Superficie 5 Has. + 8053.22 M2.

NORTE: Servidumbre de 15 mts. y camino de acceso.

SUR: Manuel Vega y Hotilia María Domínguez Mendoza. ESTE: Hotilia María Domínguez Mendoza. OESTE: Camino de acceso y Manuel Vega.

Globo 2. Superficie 26 Has. + 3531.46 M2.

NORTE: Camino de acceso de 15 mts. hacia el camino principal.

SUR: Hotilia María Domínguez Mendoza,

Agustín Vigil y servidumbre.

ESTE: Agustín Vigil y camino principal hacia C.P.A.

OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 13 días del mes de noviembre de 2003.

SRA. CRISTELA  
MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-28259

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 10,  
DARIEN  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
EDICTO  
Nº 165-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **HOTILDA MARIA DOMINGUEZ MENDOZA**, cedula 8-325-156, vecino (a) de Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-239-03, según plano aprobado Nº 502-08-1422, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 8758.98 M2, ubicada en Quebrada Lagartito, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Hotilia María Domínguez Mendoza y camino principal de 15 mts. y Qda. Lagartito.  
SUR: Virgilio Moreno y camino de acceso de 15 mts. hacia C.P.A..  
ESTE: Quebrada Lagartito.  
OESTE: Virgilio Moreno y Hotilia María Domínguez Mendoza.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe, Darién, a los 13 días del mes de noviembre de 2003.

**SRA. CRISTELA MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria  
Sustanciadora  
L- 201-28251  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 10, DARIEN  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO  
Nº 166-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **NELLY JUDITH DOMINGUEZ MENDOZA**, cedula 8-243-53, vecino (a) de Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-237-03, según plano aprobado Nº 502-08-1420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 8547.15 M2, ubicada en Quebrada Lagartito, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Nelly Judith Domínguez Mendoza y Manuel Vega.  
SUR: Leonicio Pimentel, Artistides Isaza Aguirre, camino de acceso de 15 mts. hacia C.P.A., Dorindo Pimentel y Casimiro Rodríguez Rodríguez.  
ESTE: Aristides Isaza Aguirre y Dorindo Pimentel.  
OESTE: Manuel Vega.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe, Darién, a los 13 días del mes de noviembre de 2003.

**SRA. CRISTELA MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria

Sustanciadora  
L- 201-28257  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 10, DARIEN  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO  
Nº 167-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **NELLY JUDITH DOMINGUEZ MENDOZA**, cedula 8-243-53, vecino (a) de Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-231-03, según plano aprobado Nº 502-01-1433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 4742.61 M2, ubicada en Quebrada Lagartito, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Miguel Eduardo Vallarino, Luis Antonio Jaramillo Berrios.  
SUR: Camino de acceso de 15 mts. hacia C.P.A. y hacia el fin del camino y Casimiro Rodríguez.

ESTE: Camino de acceso de 15 mts. hacia C.P.A.

OESTE: Miguel Eduardo Vallarino, Qda. s/n y Casimiro Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe, Darién, a los 23 días del mes de octubre de 2003.

**SRA. CRISTELA MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria  
Sustanciadora  
L- 201-28253  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 10, DARIEN  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO  
Nº 168-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO JARAMILLO BERRIOS**, cedula 8-436-670, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-238-03, según plano aprobado Nº 502-08-1423, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 9622.74 M2, ubicada en Nuevo Belén, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Luis Antonio Jaramillo Berríos.  
**SUR:** Nelly Judith Domínguez Mendoza y camino de acceso 15 mts. hacia C.P.A.  
**ESTE:** Casimiro Rodríguez Rodríguez y camino de acceso de 15 mts. hacia C.P.A.  
**OESTE:** Luis Antonio Jaramillo Berríos y Miguel Eduardo Vallarino.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 13 días del mes de noviembre de 2003.

**SRA. CRISTELA MIRANDA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JANEYA VALENCIA**  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
 L- 201-28252  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 10, DARIEN**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**EDICTO**  
 Nº 169-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CASIMIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, cedula 7-95-475, vecino (a) de Canglón, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-236-03, según plano aprobado Nº 502-02-1431, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 1611.56 M2, ubicada en Nuevo Belén, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino principal hacia C.P.A.  
**SUR:** Camino de acceso de 15 mts. hacia otros lotes y hacia C.P.A. y Luis Antonio Jaramillo Berríos.  
**ESTE:** Camino principal de 15 mts. hacia C.P.A. y camino de acceso de 15 mts. hacia otros lotes.  
**OESTE:** Luis Antonio Jaramillo Berríos y camino de acceso de 15 mts. hacia otros lotes.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Santa Fe, Darién, a los 13 días del mes de noviembre de 2003.

**SRA. CRISTELA MIRANDA**  
 Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JANEYA VALENCIA**  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
 L- 201-28254  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE**  
**EDICTO PUBLICO**  
 Nº 43-03

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EMELDA ITZEL FUENTES DE JOHNSON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en Calle Novena, El Roble, corregimiento de El Roble, con cédula Nº 2-981369, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Novena, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 11933, Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-16381, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de junio de 2003.  
 Con una superficie de setecientos cinco metros cuadrados con cuarenta y cinco

centímetros cuadrados (705.45 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

**NORTE:** Calle Novena y mide 22.02 Mts.

**SUR:** Ana Guerrero y otros, finca 20696 y mide 27.73 Mts.

**ESTE:** Joaquín González, usuario de la finca 11933 y mide 34.21 Mts.

**OESTE:** Jorge Ortega, usuario de la finca 11933 y mide 24.21 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la c o r r e g i d u r í a respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 20 de junio de 2003.

El Alcalde  
 (Fdo.) **ARIEL A. CONTE S.**  
 La Secretaria  
 (Fdo.) **HEYDI D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 20 de junio de 2003

L-201-27916  
 Unica Publicación